

**Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para establecer un plazo máximo para el ejercicio de las funciones de las personas designadas como encargadas de despacho de sus Órganos Administrativos y Técnicos Regulados por esta Ley.**

**La vicepresidenta Glafira Prudente Meraza:**

En desahogo del inciso “f”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

**La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Con su permiso, presidenta.

Adelante, diputada.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, y quienes hoy nos acompañan en las gradas, sean cordialmente bienvenidos.

Someto a consideración de esta Soberanía una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que en esta quede perfectamente bien establecido que el plazo máximo para el ejercicio de las funciones de las personas designadas como encargadas de despacho de sus órganos administrativos y técnicos regulados por esta ley no pueda exceder de 6 meses.

Efectivamente, hace unos días hice una propuesta en el mismo sentido, pero dirigida al Poder Ejecutivo del Estado, esto es para establecer que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal las encargadas y encargados de despacho puedan ejercer el cargo y funciones hasta por 6 meses para evitar vacíos legales, fortalecer la rendición de cuentas y dar certeza a la ciudadanía sobre quién encabeza cada dependencia del Gobierno del Estado, y es que en las instituciones públicas no se puede vivir en la provisionalidad permanente, ni operar bajo la lógica de la incertidumbre.

Gobernar implica asumir responsabilidades con claridad, con rostro y con nombre, no bajo figuras transitorias que con el paso del tiempo terminan por convertirse en permanentes.

Aquí en el Congreso del Estado, las instituciones de la estructura administrativa interna tienen por objeto proporcionar el apoyo técnico, administrativo y operativo necesario

para el adecuado desarrollo de las funciones parlamentarias, la administración del Poder Legislativo es el aparato que permite que el Congreso funcione todos los días, apoyando a las y los legisladores en el cumplimiento de funciones Constitucionales.

Efectivamente, la estructura administrativa interna del poder Legislativo tiene como función principal ayudar en todos los trabajos Parlamentarios para que el Congreso pueda cumplir con sus atribuciones constitucionales de Legislar, Fiscalizar y Representar a la ciudadanía.

En términos generales, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y sus áreas, la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos y sus áreas, la Auditoría Superior del Estado, el Instituto de Estudios Parlamentarios, el Órgano Interno de Control, la Dirección de Comunicación Social, la Unidad de Género y las diversas unidades administrativas de este Poder no Legislan ni toman decisiones, pero facilitan el cumplimiento institucional del Congreso.

Sus funciones principales son el apoyo al proceso legislativo, la gestión de recursos humanos, financieros y materiales, los servicios parlamentarios y técnicos, la organización y logística de las sesiones, del Pleno y de las comisiones, la transparencia y gestión documental, la correcta integración, no es un asunto menor, es una condición indispensable para la gobernabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia del servicio público.

No obstante, en la actualidad se omite regular de manera expresa la figura de encargada o encargado de despacho en los órganos administrativos o técnicos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La figura de encargada o encargado de despacho constituye un mecanismo administrativo excepcional que permite garantizar la continuidad operativa de dichos órganos ante la ausencia de su titular, en la práctica administrativa se ha recurrido a esta figura como mecanismo de continuidad institucional ante ausencias temporales o definitivas,

no obstante, el vacío normativo existente permite que dichas designaciones puedan extenderse indefinitivamente, sin un plazo claro ni una obligación expresa.

Cuando lo provisional se vuelve indefinido, la institucionalidad se debilita. Es por eso que vengo ante ustedes para proponer que la figura de encargada o encargado de despacho no pueda ser de manera definitiva. En este Congreso, compañeras y compañeros, ya cumplimos año y medio de legislatura y aun así todos nuestros órganos administrativos y técnicos siguen teniendo la calidad de encargadas o encargados de despacho. Por eso yo apelo a su voluntad, apelo a su disposición a que a través de un gran diálogo y acuerdo como Poder Legislativo, pongamos el ejemplo a otros poderes y que en esta legislatura podamos sacar adelante los nombramientos de quienes nos auxilian en las diferentes áreas.

Por su atención y esperando contar con su respaldo a esta iniciativa.

Gracias.

### Versión Íntegra

## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley**

**Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para establecer un plazo máximo para el ejercicio de las funciones de las personas designadas como Encargadas de Despacho de sus Órganos Administrativos y Técnicos regulados por esta Ley;** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia madura, la estabilidad institucional no es un lujo: es una obligación.

Las instituciones públicas no pueden vivir en la provisionalidad permanente ni operar bajo la lógica de la incertidumbre. Gobernar implica asumir responsabilidades con claridad, con rostro y con nombre; no bajo figuras transitorias que, con el paso del tiempo, terminan por convertirse en permanentes.

Aquí, en el Congreso del Estado las instituciones de la estructura administrativa interna tiene por objeto proporcionar el apoyo técnico, administrativo y operativo necesario para el adecuado desarrollo de las funciones parlamentarias.

La administración del Poder Legislativo es el aparato que permite que el Congreso funcione todos los días, apoyando a las y los legisladores en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Efectivamente, la estructura administrativa interna del Poder Legislativo del Estado tiene como función principal el apoyar técnica, material y administrativamente los trabajos parlamentarios, para que el Congreso pueda cumplir sus atribuciones constitucionales de legislar, fiscalizar y representar a la ciudadanía.

En términos generales, ésta no legisla ni toma decisiones políticas, sino que facilita el funcionamiento institucional del Congreso.

Sus funciones principales, son:

A).- El apoyo al proceso legislativo, para brindar asistencia técnica y administrativa para que las diputadas y los diputados puedan presentar iniciativas, analizar proyectos de ley, elaborar dictámenes y organizar sesiones del pleno y de comisiones, entre otras.

B).- Gestión de recursos humanos, financieros y materiales, para administrar el presupuesto del Congreso, la contratación y manejo del personal, las adquisiciones y servicios generales y mantenimiento.

C).- Servicios parlamentarios y técnicos, para proporcionar apoyo especializado

como: elaboración de actas y diarios de debates, investigación legislativa, asesoría jurídica y técnica, y manejo del archivo legislativo.

D).- Organización y logística de las sesiones, para preparar y coordinar: sesiones del pleno, sesiones y reuniones de trabajo en comisiones, la agenda legislativa y documentación parlamentaria.

E).- Transparencia y gestión documental, para garantizar la publicación de leyes y decretos, el acceso a la información pública y el resguardo del archivo histórico legislativo.

Su correcta integración no es un asunto menor; es una condición indispensable para la gobernabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia del servicio público.

No obstante, en la actualidad se omite regular de manera expresa la figura del “Encargado o Encargada de Despacho” en los órganos administrativos o técnicos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

La figura de “Encargada o Encargado de Despacho” constituye un mecanismo administrativo excepcional que permite garantizar la continuidad operativa de dichos órganos ante la ausencia temporal de su titular.

En la práctica administrativa se ha recurrido a esta figura como mecanismo de continuidad institucional ante ausencias temporales o definitivas de las personas titulares. No obstante, el vacío normativo existente permite que dichas designaciones puedan extenderse indefinidamente, sin un plazo claro ni una obligación expresa de realizar el nombramiento definitivo correspondiente.

Cuando lo provisional se vuelve indefinido, la institucionalidad se debilita.

Una persona “Encargada de Despacho” cumple funciones, sí, pero no representa plenamente la estabilidad política y administrativa que implica un nombramiento formal de la persona titular.

La temporalidad prolongada genera incertidumbre interna, reduce la claridad en la toma de decisiones estratégicas y diluye la responsabilidad política frente al Congreso y ante la ciudadanía.

Guerrero y su Poder Legislativo merecen instituciones sólidas, no encargos perpetuos.

La permanencia indefinida de encargados de despacho puede traducirse en: debilitamiento del principio de legalidad, elusión indirecta

de los mecanismos de designación formal previstos en la Ley y afectación a la certeza en la conducción de la administración al interior del Poder Legislativo del Estado.

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad, conforme al cual toda autoridad debe fundar y motivar los actos que realiza en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización del Poder Legislativo y las reglas generales para el ejercicio de la función pública, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad.

En ese sentido, resulta necesario establecer en la legislación secundaria un límite temporal claro y razonable para el ejercicio del encargo, garantizando así que la provisionalidad no se convierta en permanencia de facto.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer un plazo máximo de seis meses improrrogables para que una persona pueda desempeñarse como “Encargada de Despacho”, en los órganos administrativos o técnicos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, a fin de garantizar la naturaleza excepcional y transitoria de dicha figura y así fortalecer la certeza jurídica y la institucionalidad en los procesos de designación, para evitar vacíos normativos o interpretaciones discrecionales.

No invade la esfera competencial del Poder Legislativo, ni limita su facultad constitucional de nombramiento y remoción libre de las personas servidoras públicas. Por el contrario, reconoce plenamente dicha atribución.

Lo que se propone es regular, dentro del ámbito de organización administrativa que corresponde a esta Soberanía, el carácter estrictamente provisional de la figura del “Encargado o

Encargada del Despacho”, estableciendo un plazo máximo razonable para su ejercicio.

Se trata de una medida razonable, proporcional y respetuosa de las facultades del Poder Ejecutivo, pues no limita su atribución de designación, sino que regula su temporalidad.

Seis meses constituyen un periodo suficiente para garantizar la continuidad administrativa sin afectar el funcionamiento institucional, pero también establecen un límite claro que impide la simulación o la prolongación indefinida de una situación transitoria.

Esta reforma fortalece la certeza jurídica. Fortalece la rendición de cuentas. Fortalece la responsabilidad política.

Asimismo, la propuesta impide que la misma persona pueda ser designada de manera consecutiva como

“Encargada o Encargado del Despacho” con el propósito de eludir el plazo establecido. Con ello se cierra cualquier posible resquicio interpretativo que permita extender artificialmente la provisionalidad.

La técnica legislativa empleada responde a criterios de sistematicidad y coherencia normativa, por lo que se optó por adicionar un Artículo 203-BIS dentro del Capítulo Noveno, Sección II que precisa los Órganos Administrativos y Técnicos que funcionan al interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y regula la facultad de nombramiento del Pleno del Congreso del Estado de las y los titulares de los mismos.

De esta manera, se mantiene la congruencia estructural del ordenamiento y se armoniza el nuevo precepto propuesto con el principio de paridad de género ya previsto en la propia Ley.

No se crea burocracia. No se generan cargas presupuestales. No se alteran estructuras administrativas. Solo regula lo que hoy no está regulado.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora expresamente la obligación de observar el principio de paridad de género en las designaciones de “Encargadas o Encargados del Despacho”.

La paridad no puede ser un principio aplicable únicamente a los nombramientos definitivos; debe permear toda decisión institucional, incluso aquellas de carácter provisional. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no admite excepciones por temporalidad.

La administración pública moderna exige claridad en sus reglas de funcionamiento. Las figuras extraordinarias deben estar delimitadas con precisión, tanto en su alcance como en su duración. La ausencia de

regulación genera discrecionalidad, la regulación genera certeza.

Este Congreso tiene la facultad y la responsabilidad de perfeccionar el marco jurídico que rige su organización administrativa. Por lo que la presente reforma no confronta: ordena. No limita la gobernabilidad: la fortalece. No obstaculiza la gestión pública: la dota de mayor estabilidad.

Legislar no es improvisar, legislar es asumir responsabilidad plena.

En un Estado democrático, cada órgano administrativo o técnico regulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, debe tener titularidad clara y definida.

La ciudadanía tiene derecho a saber quién encabeza cada área estratégica en el Poder Legislativo del Estado. Tiene derecho a exigir resultados y a

identificar responsables. La institucionalidad no puede sostenerse en nombramientos indefinidos bajo la etiqueta de “encargadas” o “encargados”.

Esta iniciativa responde a un principio elemental del derecho administrativo: la temporalidad de las figuras provisionales debe estar acotada. Lo provisional no puede convertirse en regla.

Con esta reforma, esta Legislatura da un paso hacia una estructura administrativa interna más profesional, más transparente y más responsable.

Porque las instituciones fuertes no se construyen con improvisación. Se construyen con reglas claras, precisas y claras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY.**

ÚNICO. - Se Adiciona el Artículo 203-BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 203-BIS.** En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley; el Congreso del Estado podrá designar a una servidora o servidor público como Encargada o

**Encargado del Despacho, a efecto de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la institución.**

La designación de Encargada o Encargado del Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley; será provisional y se establece un plazo máximo de seis meses improrrogables para el ejercicio del cargo con dicho carácter, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado el nombramiento definitivo conforme a las disposiciones legales aplicables, el cargo se considerará vacante para todos los efectos legales, debiendo iniciarse de inmediato el procedimiento correspondiente para la designación de la persona titular permanente.

Queda prohibida la designación sucesiva de la misma persona como Encargada o Encargado de Despacho para el mismo cargo, con el propósito de eludir el plazo máximo previsto en el presente artículo.

La persona designada como Encargada o Encargado del Despacho ejercerá las atribuciones legales y reglamentarias del cargo y será responsable en los términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto estén desempeñándose como Encargadas de Despacho de algún órgano

administrativo o técnico regulados por esta ley, deberán ajustarse al plazo máximo establecido, computándose dicho término a partir de la entrada en vigor de este mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que pudieran oponerse el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Diecisiete días de marzo de Dos Mil Veintiseis.

**A T E N T A M E N T E**

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS

DIPUTADA INTEGRANTE Y  
COORDINADORA DE LA  
REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO EN LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO